ACTO MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 110 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION JEKETI ACHIIJIRAWA WAYUU.

Entre los suscritos, a saber, **JAIME LUIS BUITRAGO GARCÍA**, identificado con C.C. No. 17.825.552 expedida en Uribia, La guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintinueve (29) de Octubre de 2023, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora general el día seis (6) de noviembre de 2023, y Acta de Posesión del primero (01) de enero de 2024, diligenciada ante el notario único del círculo de Uribia y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente anexo al contrato electrónico se denominará **EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE;** por una parte, y por la otra el señor, **CARLOS ANTONIO BOLAÑO SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.034.450 expedida en Maicao, quien actúa en representación legal de **FUNDACION JEKETI ACHIIJIRAWA WAYUU**, identificada con NIT. No. 900.842.223-3, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido firmar el presente **Acto modificatorio No. 01 al contrato en cita**, previas las siguientes consideraciones: **1**) Que, entre las partes el día catorce (14) de febrero del 2025 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 110, Contratación Especial Directa Resolución 18858 de 2018 y Ley 1150 de 2007 para la prestación del servicio del programa de alimentación escolar PAE, con el objeto : **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DIRIGIDO A PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS INTEGRALES RURALES INTERNADO DE SIAPANA MARIA COLOMBIA, INTERNADO INDIGENA ANA FLOR FERNANDEZ BRUGES, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL LUCINDA URIANA E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL NUMAINA MALEIWA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR 2025, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018." 2)** Que, el plazo de ejecución previsto para el desarrollo del contrato, de acuerdo a lo contemplado en la cláusula quinta, será de **CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DÍAS** de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el cual, el **diez (10) de febrero** de la presente anualidad, se dio inicio a las actividades previstas dentro del negocio jurídico celebrado, tal como consta en el acta de inicio suscrita por las partes. **3)** Que, el valor total del contrato, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta del mismo, es de, **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 6.489.989.066) MCTE). 4)** Que, mediante oficio, el secretario de Educación Municipal, en su calidad de funcionario designado para la supervisión del contrato, solicitó a este despacho la modificación del mismo para garantizar la ecuación económica del contrato. Esta solicitud se fundamenta en ACTAS DE COMITÉ OPERACIONAL PAE EN LA ETC y ACTA DE COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MUNICIPAL, en donde se analiza y decide eliminar la obligación No. 18. del contrato de prestación de servicios celebrado con los distintos operadores del programa, el cual establece: "**Hacer la entrega diariamente a los estudiantes focalizados en cada sede educativa de un vaso de agua (300 ml) apta para el consumo humano". 5)** Que, los operadores manifiestan: Que es una carga adicional que pesara sobre ellos, generando gastos adicionales en donde no hay manera de cubrirlos, de conformidad con los gastos de transportes para llevar esos productos como puede ser en (bolsas de agua, botellas de agua, botellones de agua o carrotanques de agua). Para entregar de conformidad con la obligación referida. **6)** Que, todo esto acarrearía contratar varios vehículos tipo 350 o camiones de más capacidad para poder trasladar el agua que se requiere para que los niños, niñas y adolescentes estudiantes consuman, en donde este recurso del transporte no está contemplado en el contrato. **7)** Que, Además, sumaria la compra de muchísimos tanques de

500 o 1.000 litros para el almacenamiento del agua, porque muchas instituciones educativas o centros no cuentan con albercas con las condiciones higiénicos sanitarias para su depósito; y por ende para su conservación y consumo tocaría potabilizar el agua (hervir) utilizando menajes (ollas grandes y leñas) generando otro gasto adicional para su ejecución por la compra de esos productos. **8)** Que, si llevaran en carrotanques el gua que vende la triple A de municipio de Uribia como única empresa legal para vender habría que comprar el agua por el valor que vende dicha empresa y la misma no cuanta con carrotanques propios, tocaría contratar por aparte los mismos y estes servicios es muy costoso por las dificultades de las vías en mal estado de la alta guajira en donde está el 90% de la prestación del servicio de alimentación escolar PAE. **9)** Que, se hace imposible la ejecución de dicha obligación nueva y por ende no están dispuestos a garantizar el contrato en esas condiciones contractuales, por ello presentan ante la secretaria de educación - administración municipal el inconformismo de la obligación contractual establecida por el municipio de Uribia. **10)** Que, la nutricionista, Profesional componente calidad e inocuidad y alimentación saludable equipo PAE – SEMU manifiesta: Cada sede educativa dispone de un plan de saneamiento básico que define los distintos métodos para potabilizar el agua, asegurando su calidad y seguridad para el consumo. Asimismo, cuando el agua se almacena en tanques, el plan establece la metodología de llevar a cabo los procesos periódicos de limpieza y desinfección, previniendo la acumulación de sedimentos y la proliferación de microorganismos que puedan comprometer su calidad e inocuidad; es por ello que los operadores si envían agua a las instituciones educativas en carrotanques esta debe almacenarse en tanques limpios desinfectados y posteriormente hervirlos para estar aptos para su consumo. **11)** Que analizando la situación jurídica contractual, se está en frente de un escenario que puede generar la interrupción de la prestación del servicio esencial de alimentación escolar de parte de los operadores contratista, porque se evidencia que hay un desequilibrio económico del contrato ya que es una carga económica a ellos, la cual es ajena a su voluntad, teniendo en cuenta lo manifestado por ellos en el comité operacional PAE en la ETC realizado el lunes 10 de febrero de la presente anualidad. Carga en cuanto al transporte del agua apta para el consumo humano que se entregara a los estudiantes niños, niñas y adolescentes de las instituciones oficiales del municipio. **12)** Que, posteriormente, el 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo un segundo comité de seguimiento al PAE con el propósito de evaluar la situación y tomar decisiones respecto a la obligación N.° 18. Luego de un análisis jurídico y financiero, cuyos resultados constan en acta, se concluyó que la inclusión de esta cláusula contractual representa una carga insostenible para los contratistas, afectando el equilibrio contractual. Por lo tanto, se recomendó a la administración municipal implementar el mecanismo más idóneo para restablecer dicho equilibrio, considerando que la mejor alternativa es modificar el contrato eliminando esta obligación. De no hacerlo, se corre el riesgo de afectar la continuidad del servicio de alimentación escolar. **13)** Que, adicionalmente, en virtud de la sentencia T-302 y de las responsabilidades funcionales de la entidad territorial, se recuerda que el acceso al agua potable para las comunidades indígenas de la jurisdicción es una obligación del municipio. En consecuencia, para garantizar el cumplimiento efectivo del PAE con los recursos ya asignados, el suministro de agua debe ser excluido de las obligaciones contractuales de los operadores y seguir siendo responsabilidad de la administración municipal, que ha venido asumiendo esta función en vigencias anteriores. **14)** Que, el estatuto de contratacion estatal ley 80 de 1993, establece en su, artículo 5 DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS, lo siguiente: En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. **15)** Que, además, la norma en su ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la

responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. **16)** Que, esta figura, por tanto, procura por el cumplimiento cabal de las obligaciones de acuerdo a las condiciones que le sirvieron de base al momento de ser convenidas, puesto que al ser el contrato un instrumento mediante el cual el Estado busca abastecerse de los bienes y servicios necesarios para la consecución de sus fines, debe evitarse en lo posible que la alteración de las condiciones financieras derive en su inejecución. **17)** Que, en el análisis jurídico y contractual se ve claramente que hay una carga que el contratista no debe recibir, obligación que no puede soportar, como en este caso preciso, por ello con dicha solicitud la administración municipal tendrá que restablecer la ecuación surgida en el contrato, y buscar el mecanismo idóneo que para no afectar la ejecución del contrato y la prestación del servicio. Por ende, considero que debe realizarse una modificación a los contratos eliminando dicha obligación la cual afecta directamente la continuidad del acuerdo contractual, dado que el estatuto de contratacion de la administración pública nos da los fundamentos jurídicos y herramientas para dar solución a estas situaciones que se presentan en las relaciones bilaterales con el estado. **18)** Que, equilibrio económico de un contrato se refiere a la equivalencia entre las obligaciones y derechos de las partes contratantes. en otras palabras, implica que el valor económico de las prestaciones que cada parte debe cumplir debe ser proporcional a lo que recibe a cambio. **19)** Que, cuando se produce una alteración del equilibrio económico, la parte perjudicada puede solicitar su restablecimiento. Esto puede implicar una revisión de las condiciones del contrato, una compensación económica o incluso la resolución del contrato. En este caso, se eliminará la obligación contractual que produce el desequilibrio toda vez que la ejecución de este componente de suministro de agua podrá seguir siendo cubierto por la administración municipal a través de la ejecución de los proyectos de inversión que cada vigencia desarrolla. **20)** Que, en consecuencia, las partes convienen suscribir el presente acto modificatorio al contrato en mención que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **cláusula segunda: B. Obligaciones Específicas:** Eliminando la obligación No. 18. "***Hacer la entrega diariamente a los estudiantes focalizados en cada sede educativa de un vaso de agua (300 ml) apta para el consumo humano***", del contrato No. 110 del 14 de febrero de 2025; quedará así:

> **B. Obligaciones Específicas. Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones especificas:** 1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados por el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones. 2. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, tiempos de consumo, cupos, comedores escolares y estudiantes focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado por el PAIP y priorización realizada al interior de cada establecimiento educativo. 3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial en lo previsto en la ley 21 de 1991.

4. Cumplir con las minutas patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP. 5. Cumplir con las actividades del Plan de saneamiento básico aprobado en el PAIP. 5. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de dos (2) dotaciones como mínimo durante el año para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 18858 de 2018. 6. Hacer entrega del plan de alistamiento al suscribir el acta de inicio, para la aprobación por parte del supervisor. 7. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, alcaldía municipal, la secretaria de educación municipal, la supervisión y/o el comité de alimentación escolar PAE, participar activamente en los comités de alimentación, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros. 8. Disponer de personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato. 9. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para tramites de pago, paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). 10. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en los establecimientos educativos a su cargo. 11. Realizar una (1) rendición de cuenta (a más tardar en el mes de agosto de la vigencia 2025) ante las autoridades tradicionales con injerencia al establecimiento educativo, padres de familia, personal docente y estudiantes. 12. Realizar una (1) actividad de hábitos y estilo de vida saludable (a más tardar en el mes de octubre) en el establecimiento educativo con los beneficiarios del programa o donde la supervisión indique. 13. Presentar la propuesta de las experiencias significativas en el mes de abril; y mostrar el resultado de esta en el mes de noviembre del 2025, como soporte de la cuenta de cobro correspondiente al mes de noviembre del 2025. 14. Presentar como soporte de pago cada mes los anexos del seguimiento a la operación PAE en el establecimiento educativo, sede por sede. 15. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC. 16. Dar cumplimento en su integridad a lo dispuesto en la resolución No. 18858 de 2018 y la resolución No. 00335 de 2021 expedido por la unidad administrativa especial de alimentación escolar. 17. Promover las compras locales (territorios como la guajira, cesar, magdalena y atlántico) teniendo en cuenta que su proveedor cumpla con mínimo el 30%, según lo descrito en el artículo 7 de La Ley 2046 de 2020, así mismo, diligenciar y enviar en los tiempos establecidos el formato establecido por la Secretaría de Educación de Uribia y/o la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender UApA. 18. Dar respuesta a los planes de mejora solicitados por la supervisión del programa de alimentación escolar, en un término no mayor a 5 días calendario escolar. 19. Dar respuesta a todas las solicitudes y requerimientos con calidad y oportunidad de la información que se demande desde la secretaria de educación municipal. 20. Las demás que señale el ministerio de educación nacional, en los lineamientos técnicos-administrativos, estándares y condiciones de operación del programa, que hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente acto se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop-ii .

Para mayor constancia de lo pactado, se firma el presente contrato en el Municipio de Uribia, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del 2025.

JAIME LUIS BUITRAGO GARCÍA
Alcalde Municipal
Contratante

CARLOS ANTONIO BOLAÑO SALGADO
Representante legal de la **FUNDACION JEKETI ACHIIJIRAWA WAYUU**
Contratista - Operador PAE